LEY DE 15 DE JULIO DE 1831

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PROVISIORIOS DE LA REPUBLICA. Son nombrados: juramento que deben prestar.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA Y SANCIONA:

- 1º El Capitan Jeneral Andrés Santa-Cruz, Gran Ciudadano, Restaurador de la Patria, es el Presidente provisorio de la República, y como tal será reconocido.
 - 2º El Mayor Jeneral José Miguel de Velasco, es el Vicepresidente de la República.
- **3ª** El Presidente y Vicepresidente prestarán juramento ante la Asamblea, el 16 del corriente, bajo la fórmula siguiente: ¿Jurais por Dios y estos Santos Evanjelios sostener la Independencia nacional, y la integridad de su territorio; gobernar la República según sus leyes, proteger a la Relijion del Estado y respetar las libertades públicas é individuales? Si así lo hiciereis, Dios os ayude; y de lo contrario, él y la Patria os demanden.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su intelijencia, y a los Prefectos de los departamentos y gobernadores de Tarija y de la provincia Litoral para su publicación y cumplimiento.

Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831.

Miguel María de Aguirre, PRESIDENTE José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario — Andres María Torrico, Diputado Secretario